Diputación de Granada
Año 2019
Viernes, 13 de diciembre

BOP
Boletín Oficial de la Provincia de Granada
Núm. 237 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos.- *Fe de erratas* 1
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.- *Solicitud de concesión de aguas públicas, expte. 3775/2016* 2
Solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. M-4665/2015 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE GRANADA.- *Juicio ordinario núm. 1553/21* 2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MADRID.- *Procedimiento núm. 907/19* 3

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.- *Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil* 3
Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil 4
CALICASAS.- *Aprobación definitiva presupuesto general y plantilla para el ejercicio de 2019* 4
CAMPOTÉJAR.- *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales* 5
CHAUCHINA.- *Aprobación del Calendario Fiscal 2020* 6
Comunicación inicio expediente y suspensión licencias de innovación al PGOU-AP 7
DEIFONTES.- *Aprobación definitiva de modificación núm. 9 del Presupuesto prorrogado del año 2018 hasta 2019* 9
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA.- *Aprobación definitiva suplemento de crédito* 9
DÚDAR.- *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito* 10
DÚRCAL.- *Cuenta General al ejercicio de 2018* 10
GALERA.- *Aprobación inicial de la mutación demanial externa de los yacimientos arqueológicos de Castellón Alto y Túgui a favor de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales* 10
GRANADA.- *Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº 28* 11
Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº 25 11
HUÉNEJA.- *Admisión a trámite del Proyecto de actuación construcción explotación intensiva aves* 11
HUÉTOR VEGA.- *Aprobación del Plan Económico-Financiero para el periodo 2019/2020* 12
ÍTRABO.- *Aprobación definitiva de modificación de créditos con cargo a anulaciones o bajas (2)* 12
MONACHIL.- *Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal y reguladora zona ORA* 13
MONTILLANA.- *Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 4/2019, créditos extraordinarios y suplementos de créditos* 22
MORALEDA DE ZAFAYONA.- *Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito nº 4/2019* 23
Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito nº 3/2019 23
Aprobación definitiva de modificación de ordenanza 23
VEGAS DEL GENIL.- *Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de tenencia y bienestar animal* 24
Normativa ocupación de bienes para servicios de comunicaciones 25
VILLANUEVA DE LAS TORRES.- *Bases convocatoria para la selección de Agente Sociocultural* 25
ZAFARRAYA.- *Modificación de crédito: suplemento de crédito, expte. nº 8/2019* 29
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- *Resolución de rectificación de error en asignación de dedicación Concejal 2019* 29

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 6.542

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ANUNCIO

Advertido error material en el Anuncio núm. 2019/0000000380 publicado con fecha 03 de diciembre de 2019 en el tablón de anuncios (GTABLON) y el Anuncio núm. 6299 publicado en el BOP de Granada núm. 231, de 03 de diciembre de 2019, en relación con el pie de recurso de la publicación de la aprobación definitiva de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACION LECTRONICA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN ELECTRONICO DE LA IPUTACION DE GRANADA (MOAD 2019/PTR_01/000015), se procede a su rectificación de oficio en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente sentido:

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso-contencioso administrativo ante el

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Granada, 4 de diciembre de 2019.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos

NÚMERO 5.917

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Solicitud de concesión de aguas públicas expte. 3775/2016

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: A-3775/2016
Peticionario: F14016729
Uso: Otros usos no agrícolas
Volumen anual (m3/año): 300
CAPTACIÓN:
- T.M.: Píñar. Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas subterráneas
- M.A.S.: Sierra Arana
- 1ª X UTM: 465948 Y UTM: 4142117

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 5.918

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. M-4665/2015

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: M-4665/2015
Peticionario: Isabel Serrano González
Uso: Otros usos domésticos distintos del consumo humano, Agropecuarios-ganadería y agropecuarios regadíos.
Volumen anual (m3/año): 4.240
Caudal concesional (L/s): 0,4
CAPTACIÓN:
- T.M.: Alhama de Granada. Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas subterráneas
- M.A.S.: Depresión de Granada sur
- 1ª X UTM (ETRS89):415775 Y UTM (ETRS89):4090800

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: la segregación del aprovechamiento de referencia 1190/2003 (17/5219), con un nuevo sondeo, con destino a uso agropecuarios-ganadería (18.000 aves) (nuevo uso solicitado), otros usos domésticos distintos del consumo humano (nuevo uso solicitado) y el riego de 0,50 ha de invernaderos de hortícolas (las cuales están englobadas dentro de las 4 ha de hortícolas con derechos de riego del expediente origen).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.369

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE GRANADA

Juicio Verbal núm. 764/14

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Ordinario 1553/2012 seguido a instancia de C.P. Primavera nº 22 Granada frente a Herencias Yacentes de Gumersindo Linde Delgado y Gracia Moreno García, Encarnación Linde Delgado, Antonio Linde Delgado, Juan Linde Delgado, José Fernández Linde, Angustias Fernández Linde, Teresa Moreno García, José Moreno García, Miguel Moreno García, María Zocueca Domingo Linde García - En la persona de su tutor D. Félix Lopez Pallares, Encarnación Linde Maraña y Mercedes Reguero Anguita se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta a instancia de la comunidad de Propietarios Primavera nº 22, representado por el Procurador D. Juan Jesús Ruiz Sánchez y asistido por el letrado D. Antonio Ruiz González, contra los herederos de D. Gumersindo Linde Delgado y de Dª Gracia Moreno García, declarados en rebeldía, debo CONDENAR Y CONDENO a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 12.773,54 euros más los intereses legales...

Granada, 7 de noviembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.451

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MADRID

NIG: 28.079.00.4-2019/0042099
Procedimiento: despidos/ceses en general 907/2019
Refuerzo despidos
Materia: despido
Demandante: Dª Marina Elena Riaza Cañibano, Dª Tamara García Toledo y Dª Arantzazu Silva Villa
Demandado: Human Development, S.L.

EDICTO - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª María José Villagran Moriana Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Madrid,

HAGO SABER: Que en el procedimiento 907/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dª Marina Elena Riaza Cañibano, Dª Tamara García Toledo y Dª Arantzazu Silva Villa frente a Human Development. S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

ESTIMANDO la demanda formulada por Dª Marina Elena Riaza Cañibano, Dª Arantzazu Silva Villa y Dª Tamara García Toledo contra la Empresa Human Development, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro que las comunicaciones de fin de contrato realizadas por la demandada el 01/07/2019 constituyen un despido sin causa o improcedente, decretando la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes, con efectos a partir de la fecha de la presente resolución, y con obligación a cargo de la demandada Human Development, S.L., de pagar a cada una de las demandantes las cantidades siguientes:

A Marina Elena Riaza Cañibano: 1.331,12 euros en concepto de indemnización, y 3.711,07 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral a virtud de lo establecido en esta resolución.

A Arantzazu Silva Villa: 1.331,12 euros en concepto de indemnización, y 3.711,07 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral a virtud de lo establecido en esta resolución.

A Tamara García Toledo: 1.331,12 euros en concepto de indemnización, y 3.711,07 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral a virtud de lo establecido en esta resolución.

De la cantidad a pagar en concepto de salarios de tramitación deberá descontarse lo percibido por las demandantes en concepto de prestaciones por desempleo y en concepto de salarios derivados de la realización de nuevos trabajaos, si los hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma. y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2501-0000-61-0907-19 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Y para que sirva de notificación en legal forma a Human Development, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial Provincial de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 30 de octubre de 2019.-La Letrada de la Admón. de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.401

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil

EDICTO

Se hace saber que por esta Alcaldía se ha dictaminado el siguiente decreto n.º 2019-3922, 02 de diciembre de 2019:

Visto escrito del Registro Civil de Almuñécar, en el que comunica que habiéndose tramitado expediente de Matrimonio Civil núm. 131/19, y aprobado por Auto de fecha 12 de septiembre de 2019 a instancias de J.P.P. y D.F.G. solicitado por los contrayentes que dicho matrimonio sea autorizado por esta Alcaldía, por la presente

RESUELVO

PRIMERO: Delegar para dicho acto en el Concejal-Delegado don Juan Carlos Benavides Yanguas, debiendo celebrarse el mismo en este Ayuntamiento, el día 10 de diciembre de 2019 a las 13,00 horas.

SEGUNDO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Almuñécar, 2 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 6.406

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2019, se abre un plazo de información pública de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría General del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Almuñécar, 2 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 6.447

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto general y plantilla 2019

EDICTO

Dª María Isabel Corral Carrillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calicasas (Granada)

HAGO SABER: Que de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.1 del R.D. Leg. 2/2002 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día treinta de octubre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para esta entidad para 2019, publicado en el B.O.P. número 214, de 8 de noviembre de 2019, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2019

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	729.808
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	676.697
Cap. 1: Impuestos directos	163.805
Cap. 2: Impuestos indirectos	15.000
Cap. 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	103.487
Cap. 4: Transferencias corrientes	389.405
Cap. 5: Ingresos patrimoniales	5.000
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	53.111
Cap. 6: Enajenación de inversiones reales	0
Cap. 7: Transferencias de capital	53.111
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Cap. 8: Activos financieros	0
Cap. 9: Pasivos financieros	0
TOTAL:	729.808

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	729.808
A.1.OPERACIONES CORRIENTES	634.395
Cap. 1: Gastos de personal	187.469
Cap. 2: Gastos corrien. en bienes y servic.	274.000
Cap. 3: Gastos financieros	6.260
Cap. 4: Transferencias corrientes	166.666
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	95.413
Cap. 6: Inversiones reales	90.913
Cap. 7: Transferencias de capital	4.500
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0
Cap. 8: Activos financieros	0
Cap. 9: Pasivos financieros	0
TOTAL:	729.808

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127, del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público la plantilla del personal de esta Corporación:

A) Personal Funcionario / Nº Plazas / Grupo

I. Con Habilitación de Carácter Nacional

1.1 Secretario-Interventor / 1 / A

II. Escala de Administración General

2.2 Subescala Administrativa / 1 / C-1

B) PERSONAL LABORAL

Limpiadora contrato temporal / 1 / 10

Peón temporal / 1 / 10

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado TRLHL, cabe directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-adminstrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del BOP, pudiéndose interponer con previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el pleno del Ayuntamiento.

Calicasas, 3 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Isabel Corral Carrillo.

NÚMERO 6.405

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales

EDICTO

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
ARTÍCULO 7. DEVENGO
ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Expediente nº: 274/2019

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas

Procedimiento: Modelo de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas

Documento firmado por: El Alcalde

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes todos dentro del Complejo Polideportivo Municipal "Julián Cuesta". Gimnasio, campo de fútbol de césped artificial, pista de pádel y pabellón cubierto.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios1 del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ	TARIFA VESTUARIOS
FÚTBOL 11	70,00 euros	85,00 euros	100,00 euros
FÚTBOL 7	40,00 euros	60,00 euros	90,00 euros
PÁDEL	10,00 euros	12,00 euros	
GIMNASIO	15,00/mes		

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones situadas en el Complejo Polideportivo Municipal "Julián Cuesta", estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

1 Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

2 La cuota deberá estar justificada en el correspondiente Estudio Económico de Costes. El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Campotéjar, 2 de diciembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 6.483

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Aprobación del Calendario Fiscal 2020

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28/11/2019, acordó la aprobación del Calendario Fiscal del municipio correspondiente al ejercicio 2020 (que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://chauchina.sedelectronica.es]), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en los términos que se exponen a continuación:

1.- TASA POR PUESTOS DE MERCADILLO

PERIODO	PERIODO DE COBROS RECIBOS NO DOMICILIADOS	FECHA DE COBROS RECIBOS DOMICILIADOS
1er trimestre	15 DEL ENERO AL 15 DE MARZO	1 DE FEBRERO
2º trimestre	15 DE ABRIL AL 15 DE JUNIO	1 DE MAYO
3er trimestre	15 DE JULIO A 15 SEPTIEMBRE	20 DE JULIO
4º trimestre	15 DE OCTUBRE A 15 DICIEMBRE	1 DE NOVIEMBRE

2.- TASAS POR RÓTULOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS

PERIODO	PERIODO DE COBROS RECIBOS NO DOMICILIADOS	FECHA DE COBROS RECIBOS DOMICILIADOS
ANUAL	DEL 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO	20 DE JULIO

3. TASA POR QUIOSCOS

PERIODO	PERIODO DE COBROS RECIBOS NO DOMICILIADOS	FECHA DE COBROS RECIBOS DOMICILIADOS
ANUAL	DEL 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO	20 DE JULIO

4. MERCADO DE ABASTOS

PERIODO	PERIODO DE COBROS RECIBOS NO DOMICILIADOS	FECHA DE COBROS RECIBOS DOMICILIADOS
ENERO	DEL 1 AL 30 DE ENERO	20 DE ENERO
FEBRERO	DEL 1 AL 28 DE FEBRERO	20 DE FEBRERO
MARZO	DEL 1 AL 30 DE MARZO	20 DE MARZO
ABRIL	DEL 1 AL 30 DE ABRIL	20 DE ABRIL
MAYO	DEL 1 AL 30 DE MAYO	20 DE MAYO
JUNIO	DEL 1 AL 30 DE JUNIO	20 DE JUNIO
JULIO	DEL 1 AL 30 DE JULIO	20 DE JULIO
AGOSTO	DEL 1 AL 30 DE AGOSTO	20 DE AGOSTO
SEPTIEMBRE	DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE	20 DE SEPTIEMBRE
OCTUBRE	DEL 1 AL 30 DE OCTUBRE	20 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE	DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE	20 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE	DEL 1 AL 30 DE DICIEMBRE	20 DE DICIEMBRE

5.- IMPUESTOS Y TASAS CEDIDOS A ORGANISMOS EXTERNOS (SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO)

a) IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA
b) IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
c) IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS
d) IMPUESTO DE BIENES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES
e) TASA POR VADOS PERMANENTES
f) TASA POR RECOGIDA DE BASURA

PERIODOS	CONCEPTOS TRIBUTARIOS AL COBRO	PERIODO DE COBROS RECIBOS NO DOMICILIADOS	FECHA DE COBROS RECIBOS DOMICILIADOS
Primer Periodo	- Tasas (basura) - Otros recursos de derecho publico	del 01/01/2020 al 28/02/2020	Los establecidos por este organismo.
Segundo Periodo	- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica(IVTM) - Tasas (basura) - Otros recursos de derecho publico	del 01/04/2020 al 31/05/2020	Los establecidos por este organismo.
Tercero Periodo	- Tasas (basura) - Otros recursos de derecho publico - Impuesto sobre Bienes de Características Especiales (BICES)	Del 01/07/2020 al 31/08/2020	Los establecidos por este organismo.
Cuarto Periodo	- Impuesto sobre Bienes Inmuebles(IBI) - Impuesto sobre Actividades Económicas(IAE) - Tasas (basura y vados) - Otros recursos de derecho publico	del 01/09/2020 al 20/11/2020	Los establecidos por este organismo.

* Si el último día del plazo es sábado, domingo o festivo, el pago se podrá realizar el siguiente día hábil.

* Los medio de pago:

a) En cualquiera de las oficinas de Bancos y Cajas de Ahorro que tengan la condición de entidad colaboradora con el Ayuntamiento, y a través de la banca electrónica de dichas entidades que permitan esta modalidad de ingreso

* Los contribuyentes efectuaran el ingreso en horas de atención al público de cada Entidad, exceptuando la forma on line, que podrá utilizarse cualquier día de la semana.

* El ingreso en las entidades mencionadas se hará utilizando la documentación de pago de cada tributo que, a dichos efectos remita el Ayuntamiento y el Servicio Provincial Tributario a los contribuyentes. No obstante de no recibir el documento, deberá solicitarlo antes de que finalice el plazo en la Oficina de Atención a la Ciudadanía - Departamento de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 3 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NÚMERO 6.496

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Comunicación inicio expediente y suspensión licencias de innovación al PGOU-AP

EDICTO

Mediante acuerdo Pleno ordinario de fecha de 28-11-2019, se ha iniciado expediente para la formulación de Innovación del PGOU-AP PGOU Chauchina para la previsión de nuevos elementos dentro de tos sistemas generales del municipio, que comprende los siguientes objetivos:

1- Previsión de nuevos accesos a Chauchina desde Romilla dentro del sistema general comunicaciones del municipio. Núcleo de Chauchina.

2- Previsión de espacios libres (Parque Urbano de las Familias y Parque Torre de Roma) dentro del sistema general de espacios libres del municipio. Núcleos de Chauchina y Romilla.

3- Ampliación de la guardería municipal dentro del sistema general de equipamientos municipales.

Núcleo de Chauchina.

Así mismo se acuerda, según lo previsto en el art. 27.1 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los ámbitos afectados por los objetivos de la Innovación, delimitados en el plano adjunto.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 4 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

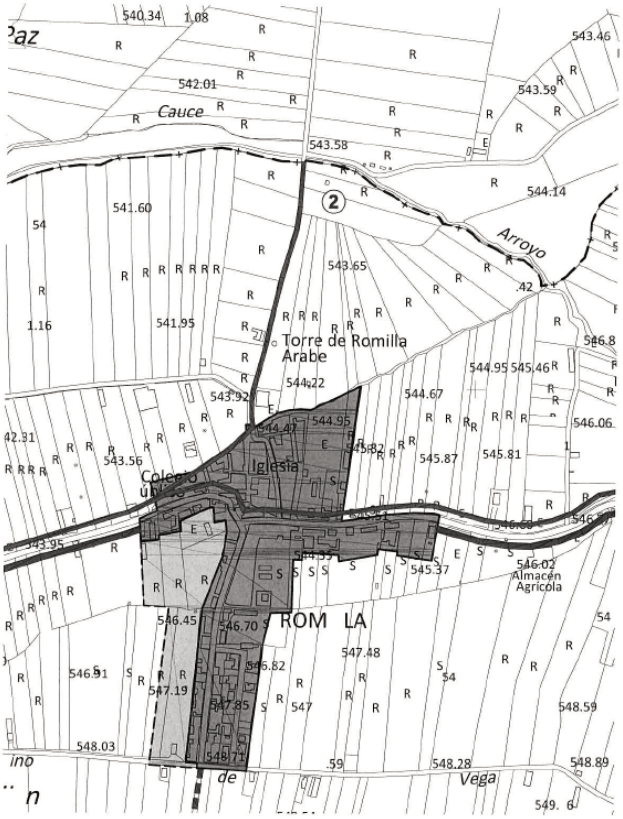
Cauce
Arroyo
Torre de Romilla
Arabe
Iglesia
ROM LA
Almacén
Agrícola
Vega

NÚMERO 6.395

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Aprobación definitiva de modificación núm. 9 del Presupuesto prorrogado del año 2018 hasta 2019

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes (Granada)

HACE SABER: Que este Ayuntamiento tras la aprobación inicial del expediente número 9/2019 de modificación del Presupuesto prorrogado del año 2018 para 2019 en fecha 10 de julio de 2019, que transcurrido el periodo de información pública de 15 días del anuncio en BOP número 4.170 de fecha 5 de agosto de 2019, no se han presentado alegaciones por lo que se considera definitivamente aprobada transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL PRESUPUESTO NÚMERO 9/2019
MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Pro.	Eco.	Descripción Partida	Suplemento de crédito
160	21000	ALCANTARILLADO. REP., MANT.Y CONSERVACIÓN	8.769,63
161	21000	ABAST. AGUA. REP., MANT. Y CONSERVACIÓN	4.260,10
163	21000	LIMPIEZA VIARIA. REP., MANT. Y CONSERVACIÓN	19.033,92
165	21000	ALUMBRADO PÚBLICO. REP., MANT. Y CONSERVACIÓN	2.531,48
1532	21000	PAVIM. VIAS PUBLICAS. REP., MANT. Y CONSERVACIÓN	6.207,61
454	21001	CMNOS. RURALES. REP., MANT. Y CONSERVACIÓN	1.222,10
459	21301	REP., MANTENIMIENTO Y CONSERV. MAQUINARIA Y UTILLAJE	3.539,46
161	22100	AGUA. ENERGÍA ELÉCTRICA	1.855,10
165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	2.080,68
323	22100	COLEGIO Y GUARDERÍA. ENERGÍA ELÉCTRICA	2.600,95
333	22100	CENTROS CULTURALES. ENERGÍA ELÉCTRICA	2.668,94
920	22100	ADMÓN. GRAL. ENERGÍA ELÉCTRICA	839,12
323	22103	COLEGIO Y GUARDERÍA. COMBUSTIBLES	5.541,34
920	22200	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.712,55
920	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	919,60
334	22609	ACTIVIDADES CULTURALES	1.150,00
231	22699	PROMOCIÓN SOCIAL E IGUALDAD. OTROS GASTOS DIVERSOS	2.198,49
334	22699	JUVENTUD ACTIVIDADES	2.786,00
338	22699	FESTEJOS. ACTIVIDADES	32.428,00
932	22708	COMISIÓN SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN	12.261,03
323	22799	COLEGIO, GUARDERÍA. MANTENIMIENTO ASCENSOR Y CALEFACCIÓN	1.217,60
1532	61904	PAVIMENTACIÓN CALLES	7.519,05
		PLAN PROVINCIAL	
342	62200	INVERSIÓN NUEVA INSTAL. DEPORTIVAS	11.891,84
459	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	
		OTRAS INFRAESTRUCTURAS	8.205,85
		TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	143.440,44

Lo que se hace público en Deifontes, 29 de noviembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 6.481

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

Aprobación definitiva suplemento de crédito

EDICTO

D. Eloy Vera Utrilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada (Granada)

HACE SABER: No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, modalidad suplemento de créditos, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23/10/2019, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la pre-

sente publicación o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación.

Cap. VI. Denominación: Instalación, conducción abastecimiento de agua a Cañatalba. 5.415,67 euros

Cap 8. Remanente líquido de tesorería: 5.415,67

Lo que se publica para general conocimiento

Domingo Pérez de Granada, 2 de diciembre de 2019, fdo.: Eloy Vera Utrilla.

NÚMERO 6.493

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito

EDICTO

D. Nicolás Raúl González Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Dúdar (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo plenario celebrado el día 22 de octubre de 2019 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1/4/2019 del Presupuesto en vigor, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo.

La modificación de créditos, resumida por capítulos es la siguiente:

Gastos	
Capítulo 1	Altas: 57.700
Capítulo 2	Altas: 21.000
	Total: 78.700
Ingresos	
Capítulo 8	Altas en Ingresos: 78.700
	Total: 78.700

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y los recursos financieros utilizados, se mantiene el equilibrio presupuestario, tal y como exige el artículo 16,2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Dúdar, 3 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 6.502

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Cuenta General al ejercicio 2018

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dúrcal, 4 de diciembre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 6.418

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

Aprobación inicial de la mutación demanial externa de los yacimientos arqueológicos de Castellón Alto y Tútugi a favor de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

EDICTO

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada),

HACE SABER: Que por en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 21 de noviembre de 2019, se aprobó inicialmente la mutación demanial externa de conformidad a lo previsto en el art. 7 bis) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de los yacimientos arqueológicos de Castellón Alto y Tútugi a favor de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y, de conformidad con el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y con el artículo 9.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública por plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://galera.sedelectronica.es].

Galera, 29 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Guillé Ruiz.

NÚMERO 6.460

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal nº 28

EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER:

Que en la Intervención Municipal se encuentra expuesto al público, en horario de 9:00 a 13:00, de lunes a viernes, y se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Ciudad de Granada de conformidad con el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente de Intervención nº 244/2019, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal nº 28, reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales municipales, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2019.

Los interesados podrán interponer contra el citado expediente recursos y/ o reclamaciones con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos, en las Oficinas Desconcentradas o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en la misma.

Si en el expresado plazo no se presentasen alegaciones o recursos, en aplicación del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 2 de diciembre de 2019.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 6.461

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal nº 25

EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Intervención Municipal se encuentra expuesto al público, en horario de 9:00 a 13:00, de lunes a viernes, y se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Ciudad de Granada de conformidad con el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente de Intervención nº 238/2019, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25, reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2019.

Los interesados podrán interponer contra el citado expediente recursos y/ o reclamaciones con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos, en las Oficinas Desconcentradas o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en la misma.

Si en el expresado plazo no se presentasen alegaciones o recursos, en aplicación del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 2 de diciembre de 2019.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 6.407

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Admisión trámite Proyecto actuación construcción explotación intensiva aves

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2019 la admisión de trámite el proyecto de actuación para la construcción de una explotación intensiva de aves (Perdiz) al concurrir en la mencionada actividad los requisitos establecidos en el art. 42 de la LOUA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete, el presente expediente a información pública, por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://hueneja.sedelectronica.es

Huéneja, 29 de noviembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 6.402

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación de Plan Económico-Financiero para el periodo 2019/2020

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huétor Vega por el que se aprueba el Plan Económico-Financiero para el periodo 2019-2020.

El Pleno del Ayuntamiento de Huétor Vega en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Plan Económico-Financiero para el periodo 2019-2020, por incumplimiento de la Regla de Gasto y el objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio económico de 2018, así como el incumplimiento del PEF (2017)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, el documento aprobado se expone al público con efectos exclusivamente informativos durante toda su vigencia, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y ejemplar en papel a disposición del público en las dependencias municipales.

Huétor Vega, 2 de diciembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 6.526

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)

Aprobación definitiva modificación de créditos con cargo a anulaciones o bajas

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha quince de noviembre de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos que afectara al vigente Presupuesto mediante concesión de créditos extraordinarios financiados con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
231	13101	Personal laboral temporal PFEA especial	0,00	13.423,56	13.423,56
231	16001	Seguridad Social PFEA especial	0,00	6.537,12	6.537,12
	Total		0,00	19.960.68	19.960,68

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
1621	22502	Tributos Entidades Locales RSU	8.321,31	-8.321,31	0,00
151	22706	Estudios y trabajos técnicos	37.704,00	-4.000,00	33.704,00
1532	22706	Estudios y trabajos técnicos. Vías públicas	1.000,00	-500,00	500,00
165	22100	Suministro eléctrico. Alumbrado público	19.000,00	-2.000,00	17.000,00
454	22706	Estudios y trabajos técnicos. Caminos vecinales	6.100,00	-5.139,37	960,63
		Total bajas		19.960,68	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ítrabo, 13 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio J. Carrascosa Valverde.

NÚMERO 6.527

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)

Aprobación definitiva modificación créditos con cargo a anulaciones o bajas

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha ocho de octubre de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos que afectara al vigente presupuesto mediante concesión de créditos extraordinarios financiados con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos	Modificación	Créditos
Programa	Económica		iniciales	de crédicto	finales
432	60900	Proyecto de embellecimiento en Ítrabo	15.883,00	3.970,70	19.853,70
		Total	15.883,00	3.970,70	19.853,70

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos	Bajas o	Créditos
Progr.	Económica		iniciales	anulaciones	finales
338	226.08	Festejos	70.000,00	-3.970,70	66.029,30
		Total	70.000,00	-3.970,70	66.029,30

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ítrabo, 13 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio J. Carrascosa Valverde.

NÚMERO 6.457

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscal y reguladora zona ORA

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Monachil (Granada).

HACE SABER: Publicado el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 198 de 16 de octubre de 2019, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse definitivamente adoptados los siguientes acuerdos hasta este momento provisionales:

-1.-Acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria.

-2.-Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales de Monachil con limitación horaria.

-3.-Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Contra los correspondientes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de dichas ordenanzas:

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

Artículo 1º.-NATURALEZA.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 así como en los artículos 93 y 94 del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, así como la competencia sancionadora, se establece la siguiente ordenanza limitadora del aparcamiento.

Artículo 2º OBJETO DE LA ORDENANZA.

Esta ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías del núcleo urbano de Pradollano-Sierra Nevada (Monachil) durante la temporada invernal haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico, coadyuvando al funcionamiento de servicios básicos de limpieza y seguridad, mediante la limitación funcional, especial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar la rotación y disponibilidad de aparcamientos en la zona central de comercios y oficinas.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento, a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro del núcleo urbano de Pradollano Sierra Nevada (Monachil), sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

Artículo 3º. ZONAS DE UTILIZACIÓN.

Las Zonas/calles de la Pradollano, en las que se establecerá esta regulación, son las relacionadas en el Artículo 8 de la Ordenanza Fiscal y que se corresponden con las de un mayor equipamiento comercial, establecimientos públicos de servicios, organismos oficiales, etc., así como las de una mayor densidad o afluencia de vehículos.

Estas vías constituyen zonas de estacionamiento de duración limitada, y obligan a los conductores a indicar de la forma reglamentaria que se establece en esta ordenanza, la hora de comienzo y fin del estacionamiento.

Se establece un período máximo de estacionamiento de tres horas para los usuarios de lo zona de ALTA ROTACION, y de ocho horas para la zona de MEDIA ROTACION dentro del intervalo horario de 8:00 horas a 20:00 horas, todos los días de la semana cuyas tarifas se especificarán en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se excluyen parcialmente del ámbito de este Servicio, las Zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical y horizontal), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Las vías públicas que constituyan zonas de aplicación de esta ordenanza, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalizará horizontalmente, como plaza de aparcamiento, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tickets afectos a esta regulación también contarán con una señalización propia que los hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

Artículo 4º CALENDARIO Y HORARIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

El estacionamiento limitado regirá desde 1 de diciembre hasta el 30 de abril, de lunes a domingos, con el siguiente horario:

De lunes a domingos: de 8’00 horas a 20’00 horas (con permanencia máxima 3 horas en ZONA DE ALTA ROTACION y de 8 horas en ZONA DE MEDIA ROTACION)

Dicho horario podrá ser restringido o revocado puntualmente cuando, a criterio del Oficial Jefe de Policía Local u órgano que lo sustituya, aprecie que concurren o pueden concurrir circunstancias que afecten a la seguridad y fluidez del tráfico o funcionamiento de los servicios públicos de limpieza de nieve, recogida de residuos o emergencias.

Dicha limitación será previamente dada a conocer en las pantallas de acceso del núcleo urbano de Pradollano, así como en los correspondientes dispensadores de ticket de autorización.

Artículo 5º FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

La comprobación del cumplimiento del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente ticket que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en la Zona de Ordenación y Regulación o en su caso, utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto. Este ticket detallará entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado, así como la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo deberá colocar el ticket que autoriza el aparcamiento en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero, para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Controladores del Servicio.

Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de cien metros del lugar donde lo hiciera por última vez.

Artículo 6º. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y DENUNCIA Y DE INFRACCIONES.

La comprobación del cumplimiento y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuará por los Controladores que efectúan la comprobación del cumplimiento de la regulación de los estacionamientos, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el Personal que el Concesionario

(o el Ayuntamiento) dedique a esta actividad. La misión de estos Controladores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento de la regulación, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 7º. INFRACCIONES.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

A) Estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para este Servicio, o no colocarlo en lugar visible.

B) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.

C) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

D) Permanecer estacionado más de tres horas en la Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio.

E) El uso de ticket de expendedor, falsificado o manipulado.

F) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente o sufrir ésta alguna manipulación para aquellos vehículos estacionados en zona con limitación horaria reservada para residentes.

Las infracciones descritas en este artículo se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o por los controladores dedicados a la comprobación del cumplimiento de la regulación de aparcamientos, en aplicación del art. 86 Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las sanciones a aplicar a estas infracciones serán tipificadas como leves con un importe de 100 euros.

Artículo 8º. GRÚA.

El Servicio de Grúa Municipal retirará de la vía al Depósito Municipal, aquellos vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal, con base a lo dispuesto en el art. 105 Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Artículo 9º. SANCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS.

I. SANCIONES.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 7 de la presente Ordenanza tendrán la calificación de leves siendo denunciadas conforme al Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

a) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria, careciendo de ticket que acredite el pago de la tasa establecida para el servicio o no colocarlo en lugar visible.

b) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria rebasando el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el ticket.

c) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria estacionando fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

d) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria permaneciendo estacionado más de tres horas en la Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio.

e) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria usando ticket de expendedor falsificado o manipulado.

f) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente o sufrir ésta alguna manipulación para aquellos vehículos estacionados en zona con limitación horaria reservada para residentes.

La Comisión de las infracciones tipificadas en este artículo serán sancionadas con multas según las cuantías que seguidamente se indican: apartados a), y e) 100 euros, apartados b), c) y d), 50,00 euros, instruyéndose el expediente sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 74 a 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes Tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza por la vía de apremio conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal y depósito de los mismos según lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

II MEDIDAS CAUTELARES.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico procederán a la retirada de la vía pública y depósito municipal de los vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Postpago del tiempo excedido: Los usuarios que, habiéndose autoliquidado la Tasa, superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara y siempre que el exceso no sea superior a 60 minutos podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el postpago de una multa única de 9 euros. Estos tickets de anulación de denuncia se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras e introducir con la sanción en un buzón ubicado en el propio expendedor, o entregándolo al comprobador del cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza conjunta Fiscal y reguladora, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se publica para general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MONACHIL CON LIMITACIÓN HORARIA.

Artículo 1º. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

No están sujetos a la tasa:

a) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga en la zona señalizada a tal fin y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.

b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezca a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias mientras estén prestando servicio.

c) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

d) Los vehículos con tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en los términos que establece el Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 3º. EXENCIONES.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 4º. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º. CUANTÍA.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

TARIFA GENERAL (ZONA AZUL—ZONA VERDE)
Rotación (máximo 3 horas)
Mínimo 30 minutos: 0,50 euros.
60 minutos: 1,00 euros.
120 minutos: 2,00 euros.
180 minutos: 3,00 euros
TARIFA GENERAL (ZONA ROJA—ZONA VERDE)
Rotación (máximo 8 horas)
Mínimo 30 minutos: 0,50 euros.
60 minutos: 1,00 euros.
120 minutos: 2,00 euros.
180 minutos: 3,00 euros.
240 minutos: 4.00 euros.
300 minutos: 5.00 euros.
360 minutos: 6.00 euros.
420 minutos: 7.00 euros.
480 minutos: 8.00 euros.

- Para vehículos que rebasen el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket 9,00 euros.

Esta tarifa de anulación de denuncias será aplicable tan solo a los usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de las tres horas siguiente a la formalización de la denuncia y siempre que ésta no haya sido ratificada por la Policía Local.

Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de tres horas en la ZONA AZUL (ALTA ROTACIÓN) y de 8 horas en la ZONA ROJA (MEDIA ROTACIÓN). No obstante, si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo, 60 minutos más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida en la Tarifa Postpagada.

Transcurrida dicho tiempo suplementario sin abono de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecida según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

Artículo 6º. OBLIGACIÓN DEL PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas establecidas en el Artículo 8.

2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de las cuantías a que se refieren el Art. 5, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "tickets de estacionamiento". Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto (expendedores de tickets, instalados dentro de las Zonas de Ordenación y regulación de Aparcamiento en los que aparecerán recogidas con claridad las tarifas vigentes, o en su caso, utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto.)

A los efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en

la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta Ordenanza, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 7º. HORARIOS.

El estacionamiento limitado regirá desde 1 de diciembre a 30 de abril, de lunes a domingos, con el siguiente horario:

De lunes a domingos: de 8'00 a 20'00 hh (con permanencia máxima 3 horas en Zona de Alta Rotación y de 8 horas en Zona de Media Rotación)

Dicho horario podrá ser restringido o revocado puntualmente cuando, a criterio del Oficial Jefe de Policía Local u órgano que lo sustituya, aprecie que concurren o pueden concurrir circunstancias que afecten a la seguridad y fluidez del tráfico o funcionamiento de los servicios públicos de limpieza de nieve, recogida de residuos o emergencias.

Dicha limitación será previamente dada a conocer en las pantallas de acceso del núcleo urbano de Pradollano, así como en los correspondientes dispensadores de ticket de autorización.

Artículo 8º. ZONAS DE LIMITACIÓN DEL APARCAMIENTO.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora, las calles y plazas del núcleo urbano de Pradollano- Sierra Nevada en las que se establece este servicio son:

A) ZONA DE ALTA ROTACIÓN (Permanencia máxima de 3 horas)

C/ Inicio Virgen de las Nieves hasta edificio Impala y Plaza de Pradollano

B) ZONA DE MEDIA ROTACIÓN (Permanencia máxima de 8 horas)

C/ Virgen de las Nieves (pasada la curva del edificio Impala hasta Calle Fuente del Tesoro (Cruce del Edificio de Telefónica)

ZONA AZUL (ALTA ROTACIÓN)/ZONA ROJA (MEDIA ROTACIÓN):

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización horizontal y vertical), paradas de bus/taxis y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

ZONA VERDE. Régimen Especial para residentes del Núcleo Urbano de la estación de Esquí de Sierra Nevada: Estarán sometidos al Régimen Especial aquellos vehículos que sean propiedad de las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio, conforme al Padrón Municipal en el núcleo urbano de la estación de Esquí de Sierra Nevada, o residan de hecho en las mismas, justificado documentalmente y sean titular o conductor habitual del vehículo para el que se solicita el sometimiento a este Régimen Especial.

8.1.- Los vehículos autorizados tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, expedida por la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Policía, Protección Civil, Movilidad y Tráfico, con vigencia máxima hasta el 30 de abril de cada año, siempre que cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta ordenanza. El plazo de renovación será durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

Dicha tarjeta da derecho al usuario a estacionar en las zonas delimitadas específicamente para residentes, y siempre que hayan abonado la tarifa de general y se exhiban en la parte interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, ambos títulos habilitantes.

8.2.- Para obtener la tarjeta, los interesados deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento debiendo acompañar la siguiente documentación:

8.2.1.-) Fotocopia del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia en el que conste el domicilio para el que se solicita la tarjeta.

8.2.2.-) Fotocopia del Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio que en el documento mencionado en el párrafo anterior.

8.2.3.-) Fotocopia del último recibo pagado del seguro en vigor del vehículo. Y para el caso de no ser el titular del vehículo, pero se es conductor habitual, el seguro habrá de estar a nombre de dicho conductor habitual.

8.2.4.-) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

8.3. La Concejalía de Seguridad Ciudadana, Policía, Protección Civil, Movilidad y Tráfico, podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de tarjetas, procediendo la anulación de los que no los reúnen.

8.4. Las personas a quienes se otorgue la tarjeta serán responsables de la misma y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de vías reguladas por esta ordenanza, siempre que devuelvan la tarjeta anterior.

La inobservancia de esta norma, además de la sanción que corresponda, implicará la anulación de la tarjeta y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

8.5.- Cada domicilio tendrá derecho a un máximo de dos vehículos autorizados para el uso de las plazas de aparcamiento con limitación horaria que se reserven a tal fin

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b-. Por la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

3. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

5. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

1- Los de dominio público afectos a uso público.

2- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.

1. En los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitaran información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, v en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio.

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural. Mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro

General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

a) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 2,40 euros.

b) Los inmuebles de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

4. Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinara, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

ARTÍCULO 7. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b. Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del Articulo 67, apartado 1.b).2º y b).3º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.5 En los casos contemplados en el Artículo 67 apartado 1.b) 1º, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se iniciara el computo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el Articulo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así cono el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 9. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones obligatorias previstas en la ley o en las potestativas recogidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 10.TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,65%.

Este Ayuntamiento establece los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

1.1.1. Bienes de Uso Industrial de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682%.

1.1.2. Bienes de Uso Oficinas de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682%.

1.1.3. Bienes de Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 400.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682%.

1.1.4. Bienes de Uso Deportivos de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682%.

1.1.5. Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 800.000euros se aplicara el tipo impositivo 0,682%

1.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 800.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682%.

1.1.7. Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor catastral igual o superior a 500.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,591%.

1.1.8. Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor catastral igual o superior a 1.000.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,591%.

1.1.9. Bienes de Uso Edificios Singulares de valor catastral igual o superior a 400.000 euros se aplicará el tipo impositivo 0,682%.

1.2 Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida.

1.3 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,75%.

1.4 Bienes Inmuebles de características especiales 0,74%.

Este Ayuntamiento establece para cada grupo de los Bienes Inmuebles de características especiales el siguiente tipo diferenciado:

1.5 Bienes Inmuebles de característica especiales destinados a producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares 0,637%.

1.6 Bienes Inmuebles de características especiales destinados a presas, saltos de agua y embalses 0,637%.

1.7 Bienes Inmuebles de características especiales destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje 0,637%.

ARTÍCULO 11. BONIFICACIONES.

1. Se concederá una bonificación de 50% en la cuota Íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

• Escrito de solicitud de la bonificación

• Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)

• Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.

• Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 5% por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

• Escrito de solicitud de la bonificación

• Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

• Sujeto Pasivo con ingresos anuales inferiores a 10.097 euros.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa,

La bonificación será otorgada por plazo de 3 años.

Su prorroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

El Valor Catastral dividido por el número de hijos será inferior a 14.000 euros.

La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

Unidad familiar con ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el S.M.I.

El solicitante deberá aportar:

• Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.

• Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.

• Certificado de familia numerosa.

• Certificado Padrón Municipal.

• Fotocopia hoja declaración IRPF y certificado de percepción de haberes del INSS

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

ARTICULO 12. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

ARTICULO 13. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO.

1. Según previene el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo a quién haya delegado sus competencias al efecto.

ARTÍCULO 14. NORMAS DE COMPETENCIA, GESTIÓN, PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de

competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

4. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto.

6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. Las competencias del Ayuntamiento de Monachil con relación el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se encuentran delegadas en la Agencia Provincial de Administración Tributaria, en virtud del Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Granada.

8. Las listas cobratorias serán objeto de exposición al público, mediante la publicación oficial con suficiente antelación para conocimiento de los interesados, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a los obligados al pago.

9. El pago del importe total anual de la cuota tributaria se distribuirá en dos plazos, equivalentes cada uno de ellos al 50% de la cuota líquida, debiendo hacerse efectivo el primero durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, y el segundo plazo entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre.

En el supuesto en el que los sujetos pasivos estén acogidos a la modalidad de pago por domiciliación bancaria, la bonificación establecida en el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento por el total de la cuota anual, se aplicará en el segundo recibo.

Al tratarse de una deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo de voluntario, siempre que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

10. Finalizado el plazo de pago voluntario, sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Monachil, 2 de diciembre de 2019.-Fdo: José Morales Morales.

NÚMERO 6.504

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación inicial expediente de modificación de créditos 4/2019, créditos extraordinarios y suplementos de créditos

EDICTO

Dª Eva María Cano Zafra, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HAGO SABER: Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 3 de diciembre de 2019 el expediente de créditos extraordinarios y suplemento de crédito financiado mediante nuevos o mayores ingresos y bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a in-

formación pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://montillanasedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Montillana, 4 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Eva María Cano Zafra.

NÚMERO 6.519

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Aprobación definitiva expediente modificación de crédito

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 4/2019, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de octubre de 2019, transcribiéndose a continuación el siguiente resumen por capítulos:

A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS:

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
1	Gastos de personal	2.000,00
	Total altas en gastos	2.000,00

El importe anterior queda financiado con:

BAJAS EN EL ESTADO DE GASTOS:

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
5	Fondo de contingencias 2019	2.000,00
	Total bajas en gastos	2.000,00

B) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS:

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
2	Gastos corrientes y de servicios	1.000,00
	Total altas en gastos	1.000,00

El importe anterior queda financiado con:

BAJAS EN EL ESTADO DE GASTOS:

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
6	Inversiones reales	1.000,00
	Total bajas en gastos	1.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleda de Zafayona, 25 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo. Mª Carmen Cantero González.

NÚMERO 6.520

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Aprobación definitiva expediente modificación de crédito

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/2019 de concesión de suplemento de crédito, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de abril de 2019, transcribiéndose a continuación el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
6	Inversiones reales	27.836,04
	Total suplemento de créditos	27.836,04

El importe anterior queda financiado con las bajas de créditos de la partida del presupuesto de gastos, cuyo resumen es el siguiente:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
6	Inversiones reales	27.836,04
	Total suplemento de créditos	27.836,04

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleda de Zafayona, 22 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo. Mª Carmen Cantero González.

NÚMERO 6.521

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de información pública contra el

acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2019, por el que se aprueba, con carácter inicial, la modificación de la Ordenanza fiscal número 27 reguladora de la tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales, se entiende elevado a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados puedan interponer.

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación aprobada de la Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios e instalaciones municipales: Casa de la Cultura, Centro Juvenil, Aula de Formación, Edificio de Usos Múltiples, Pabellón Deportivo Cubierto, Pista deportiva Ruiz Ramírez, Pista deportiva de Los Olivos, Pista deportiva de Loreto, Centro de Actividades Deportivas, Era de la Juandiega, campo de fútbol de césped artificial así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las tarifas que a continuación se indican:

a) Casa de la Cultura: Por utilización del espacio escénico: 150 euros/día.

b) Centro Juvenil: Salas: 10 euros/hora.

c) Aula de Formación:

- Por celebración de cursos de un mes de duración: 400 euros/mes.

- Por celebración de cursos inferiores a un mes: 100 euros/semana.

- Por charla o jornada formativa: 60 euros/día.

d) Edificios de Usos Múltiples:

- Por utilización del Salón: 10 euros/hora.

- Por utilización de sala contigua: 10 euros/hora.

e) Pabellón deportivo cubierto: 10 euros/hora.

f) Pista deportiva Ruiz Ramírez: 10 euros/hora.

g) Pista deportiva Los Olivos: 10 euros/hora.

h) Campo de fútbol de césped artificial:

1. Sin servicio de luz:

Fútbol 11:

1. Partido único: 50 euros.

2. Bono temporada (septiembre a junio) 1 partido semanal: 1.500 euros.

3. Bono 10 partidos: 400 euros.

4. Temporada para peñas del municipio (al menos el 60% de los participantes deben de estar empadronados en el municipio): 1.200 euros.

Fútbol 7:

1. Partido único: 30 euros.

2. Bono temporada (septiembre a junio) 1 partido semanal: 700 euros.

3. Bono 10 partidos: 250 euros.

4. Temporada para peñas del municipio (al menos el 60% de los participantes deben de estar empadronados en el municipio): 600 euros.

2. Con servicio de luz:

Fútbol 11:

1. Partido único: 60 euros.

2. Bono temporada (septiembre a junio) 1 partido semanal: 1.800 euros.

3. Bono 10 partidos: 500 euros.

4. Temporada para peñas del municipio (al menos el 60% de los participantes deben de estar empadronados en el municipio): 1.400 euros.

Fútbol 7:

1. Partido único: 35 euros.

2. Bono temporada (septiembre a junio) 1 partido semanal: 900 euros.

3. Bono 10 partidos: 300 euros.

4. Temporada para peñas del municipio (al menos el 60% de los participantes deben de estar empadronados en el municipio): 700 euros.

La presente modificación comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación. En lo no previsto por la modificación aprobada, se mantiene la redacción de la ordenanza fiscal dada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de diciembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 38, de 26 de febrero de 2013.

Moraleda de Zafayona, 20 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 6.482

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora de tenencia y bienestar animal

EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada).

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada el día 26/11/2019 por el Ayuntamiento Pleno, entre otros acuerdos, se adoptó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de tenencia y bienestar animal de Vegas del Genil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier ciudadano, durante dicho período, presente

las reclamaciones, sugerencias u observaciones que estime pertinentes.

El expediente de las ordenanzas se encuentra para su consulta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vegas del Genil, 29 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 6.486

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Normativa ocupación bienes para servicios de comunicaciones

EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que por el pleno de este Ayuntamiento ha sido aprobada en sesión plenaria de 26 de noviembre de 2019 la Normativa reguladora de ocupación de bienes municipales demaniales para implantación y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

De conformidad con lo regulado en el artº. 31 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se hace público que el texto de la citada normativa puede ser consultada en el portal de transparencia situado en la página web municipal (htpp//www.vegasdelgenil.es).

Vegas del Genil, 29 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 6.397

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Bases convocatoria para la selección de Agente Sociocultural

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 76/2019 de fecha 27/11/2019, las bases y la convocatoria para la selección de un agente sociocultural y constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN AGENTE SOCIOCULTURAL, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO, Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE VILLANUEVA DE LAS TORRES, DEHESAS DE GUADIX Y ALICÚN DE ORTEGA

1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA

Denominación: AGENTE SOCIOCULTURAL

Número de plazas convocadas: 1

Vinculación: FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - en adelante TRLEBEP)

SUBGRUPO: C1

Titulación exigida: Bachiller o Título de Técnico de FP (grado medio)

Agrupación de Trabajo Sociocultural: Ayuntamientos de Villanueva de las Torres, Dehesas de Guadix y Alicún de Ortega

Entidad que efectúa el nombramiento: Ayuntamiento de Villanueva de las Torres

Jornada: Completa

Méritos específicos adecuados a las características del puesto:

Conocimientos:

- En el ámbito de la Animación Sociocultural
- En la elaboración y desarrollo de proyectos para jóvenes/ igualdad/ culturales
- En asociacionismo y participación.
- En perspectiva de género
- En gestión cultural

2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 TRLEBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Conforme a lo establecido en el art. 76 TRLEBEP, estar en posesión del título de bachiller o técnico de formación profesional (u otro equivalente u homologado cuando no hubiese sido cursado en España) o el título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f) Disponer de medio de transporte que le permita desplazarse entre los municipios que conforman la Agrupación de Trabajo Sociocultural.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1 Solicitudes

Los/as aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se une como Anexo 1, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP y exposición de la misma en el tablón de anuncios de las Entidades que integran la Agrupación y en la sede electrónica.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia, bastará que el/la o quien aspire manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2 Documentación. A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los/as aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos justificativos que estimen oportunos y el anexo II de autobaremación. Dicha documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables, según el anexo II de autobaremación.

Para acreditar los servicios prestados deberá aportarse el informe de vida laboral detallado.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberán presentarse los contratos laborales correspondientes. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, la Comisión de Selección podrá solicitar a los/as candidatos/as que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de copia auténtica electrónica, o en su caso, de fotocopia con el texto <<es copia del original>> suscrito por el/la solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

3.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Alcalde aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de subsanación de errores y reclamaciones.

3.4. Se fija un plazo de cinco días para la subsanación y presentación de reclamaciones, salvo que no existiera solicitud, en cuyo caso, la lista publicada será definitiva.

3.5. Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. PRIMERA FASE: CONCURSO

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Selección se constituirá el día fijado para la realización de las dos fases y procederá a la valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

A) Méritos Profesionales

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones. Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados como Agente Sociocultural en una Entidad Local; se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta y de la misma área de conocimientos (Igualdad, Cultura y Juventud).

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2,00 puntos

B) Méritos formativos

b.1 Formación reglada

a) Tener titulación en TASOC /TASOCT: 1 punto

b) Tener titulación en Educación Social, Magisterio, Trabajo Social: 0,5 puntos

c) Máster/Expertos relacionados directamente con las funciones a desarrollar: en Igualdad, juventud y animación cultural: 0,5 puntos

b.2 Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo:

a) De 301 horas en adelante: 0,30 puntos

b) De 201 horas hasta 300 horas: 0,25 puntos

c) De 101 a 200 horas: 0,20 puntos

d) De 71 a 100 horas: 0,15 puntos

e) De 41 a 70 horas: 0,10 puntos

f) De 15 a 40 horas: 0,05 puntos

g) Hasta 14 horas: 0,02 puntos

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo (Juventud, Igualdad y animación cultural)

La puntuación máxima por este apartado B) será de 2,00 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con sólo 0,02 puntos.

5. SEGUNDA FASE: SUPUESTO PRÁCTICO.

Las personas aspirantes dispondrán de una hora para la realización de un supuesto práctico a propuesta de la Comisión de Selección, relacionado con el puesto al que se opta.

A continuación se procederá a la lectura del supuesto práctico con un tiempo máximo de 20 minutos, pudiendo la comisión hacer las preguntas aclaratorias que considere necesarias.

La puntuación máxima será de 6,00 puntos.

La realización, tanto de la fase de concurso como de la fase de entrevista tendrá lugar en el mismo día, realizándose la fase de concurso de forma previa y la de realización del supuesto práctico acto seguido, fijándose el día y la hora en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes.

6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, la Comisión hará pública la propuesta de nombramiento. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre las personas aspirantes que, habiendo superado la segunda fase, haya/n obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases. Sólo podrá ser seleccionado el número de candidatos que coincida con el número de plazas ofertadas para la Agrupación de Trabajo Sociocultural.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir supuestos de cese, renuncia, sustitución o baja.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá la exclusión de la bolsa, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, en cuyo caso el aspirante mantendrá su lugar en la bolsa.

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años.

La gestión de la bolsa de trabajo constituida corresponderá al Ayuntamiento contratante de la Agrupación, se publicará en la página Web del Ayuntamiento contratante o en el tablón de anuncios del mismo. Además se enviará una copia de la misma a la Diputación Provincial a objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública.

7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La persona aspirante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta de la Comisión, para presentar en la Entidad que vaya a efectuar el nombramiento la documentación que a continuación se indica y tomar posesión, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopias del D.N.I. y del permiso de conducir en su caso, acompañadas del original para su compulsa.

b) Fotocopia del título académico exigido (o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición), acompañada del original para su compulsa, o en su caso, copia electrónica correspondiente.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

8. COMISIÓN DE SELECCIÓN

El tribunal calificador estará integrado por un Presidente y suplente, dos vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Todo ello de conformidad con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado.

El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias anteriormente previstas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente. El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colabora-

rán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

BASE FINAL

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación (Arts. 123 y 124 Ley 39/2015). Si no estima oportuno la presentación de este recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada (Arts. 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998), sin perjuicio de que podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villanueva de las Torres, 25 de noviembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

ANEXO I

SELECCIÓN DE FUNCIONARIO INTERINO PARA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL

SOLICITUD DE ADMISIÓN

1. PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: AGENTE SOCIOCULTURAL AYUNTAMIENTO DE .....
.....

Régimen de Provisión: Funcionario/a Interino/a (Art. 10.1/a) TRLEBEP

2. CONVOCATORIA:

Fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.: .....
.....

3. DATOS PERSONALES:

Nombre: .....

Apellidos: .....

DNI: .....

Domicilio a efectos de notificaciones:

Población: ..... Provincia: ..... C.P: .....

Teléfono de contacto: .....

4. TITULACIÓN:

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Currículum Vitae, Fotocopias de contratos y autobaremación Anexo II

Fotocopia del DNI.

Fotocopia del título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud.

Fotocopia compulsada de los títulos que se aporten.

Fe de Vida Laboral.

Fotocopia del Carnet de Conducir.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Villanueva de las Torres le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este Ayuntamiento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ..... , a ..... de ..... de 2019.

ANEXO II AUTOBAREMACIÓN

DATOS PERSONALES

Nombre: .....

Apellidos: .....

DNI/: .....

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminado las no necesarias.

A) Méritos Profesionales máximo 2 puntos

a.1 Por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones, por servicios prestados de igual contenido 0,15 puntos:

Contrato/nombramiento Entidad/duración Puntos

Total a.1:

a.2 Por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones, por servicios prestados de similar contenido 0,10 puntos.

Contrato Entidad/duración Puntos

Total a.2:

Total A:

B) Méritos formativos máximo 2 puntos

b.1 Formación reglada

a) Tener titulación en TASOC /TASOCT: 1 punto

Titulo/Centro FP Puntos

b) Titulación en, Educación Social, Magisterio o Trabajo Social: 0,5 puntos

Titulación/año/Universidad.

Titulo/Universidad Puntos

c) Máster/Expertos relacionados con las funciones a desarrollar: igualdad, juventud y animación cultural: 0,5 puntos

Titulo /Universidad Puntos

Total b.1:

b.2 Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo:

a) De 301 horas en adelante: 0,30 puntos

Curso/seminario/etc. Entidad/duración Puntos

b) De 201 horas hasta 300 horas: 0,25 puntos.
Curso/seminario/etc. Entidad/duración Puntos

c) De 101 a 200 horas: 0,20 puntos
Curso/seminario/etc. Entidad/duración Puntos

d) De 71 a 100 horas: 0,15 puntos
Curso/seminario/etc. Entidad/duración Puntos

e) De 41 a 70 horas: 0,10 puntos
Curso/seminario/etc. Entidad/duración Puntos

f) De 15 a 40 horas: 0,05 puntos
Curso/seminario/etc. Entidad/duración Puntos

g) Hasta 14 horas: 0,02 puntos
Curso/seminario/etc. Entidad/duración Puntos

Total b.2:
Total B:

Firma

Villanueva de las Torres, 27 de noviembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NÚMERO 6.485

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Modificación de crédito: suplemento de crédito, expte. nº 8/2019

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya.

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de .019 aprobó inicialmente modificación presupuestaria: suplemento de crédito, expediente nº 8/2019, para incrementar el crédito en partida para gastos que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente utilizando como medio de financiación el remanente líquido de tesorería.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1º por remisión del artículo 177, 2º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zafarraya, 3 de diciembre de 2019.La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 6.403

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Resolución de rectificación de error en asignación de dedicación Concejal 2019

EDICTO

La publicación en el B.O.P. de Granada de la resolución de esta Presidencia de fecha 25 de noviembre de 2019: "Detectado error en la resolución número 2019-0311, relativa a la asignación de dedicaciones a determinados concejales a la vista de la tipología aprobada por la Junta General de la Mancomunidad celebrada el día 29 de octubre de 2019, concretamente en la correspondiente a la Vicepresidenta 1ª, Dª Mª Flor Almón Fernández.

Por lo que visto el expediente esta Presidencia RESUELVE:

PRIMERO.- La modificación en la dedicación asignada, en el sentido de donde dice:

Nombre y Apellidos / Cargo / Retribución Anual 2019 /Dedicación

Dª Mª Flor Almón Fernández / Vicepresidenta 1ª / 22.500 euros / Parcial 18,50 hrs/semana

Debe decir:

Nombre y Apellidos / Cargo / Retribución Anual 2019 / Dedicación

Dª Mª Flor Almón Fernández / Vicepresidenta 1ª / 10.500 euros / Parcial 5,5 hrs/semanales

SEGUNDO.- Publicar íntegramente esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y fijarlo en el tablón de anuncios de esta Corporación." ■